

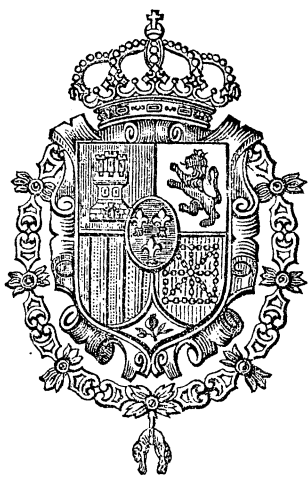
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | | |
|--|---------------------|-------------|
| MADRID..... | Per un mes.. | Pesetas: 30 |
| PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 90 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 90 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dote sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención a su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Albarracín, que ha de reducirse a Colegiata, por defunción de D. Domingo Mecoalde, al Presbítero D. Ramón Marchancoses y Félix, Doctor en Teología, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios vecinos y comerciantes de la villa de Puentecebo (Coruña), solicitando se habilite la Aduana de aquel puerto para la exportación de productos del país, á fin de evitar al comercio de aquella región los grandes perjuicios que se le originan, teniendo que conducir por cabotaje sus mercancías á otras Aduanas para desde allí enviarlas al extranjero;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar que la Aduana de Puentecebo, servida por un empleado pericial, goza de la habilitación de tercera clase, como la tienen todas sus semejantes, ó sea «Para el comercio de exportación en general, excepto galenas, litargirios y plomos; para cabotaje, y para la importación de los envases que se introduzcan para exportar mercancías del país», resolviendo de esta manera la petición de referencia, y subsanando al propio tiempo la falta de relación que se advierte entre el carácter que tiene de hecho dicha dependencia y la limitada clasificación que á la misma se señaló al establecerla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 30 del reglamento orgánico de 25 de Agosto de 1893, al enunciar las materias cuyo cono-

cimiento ha de exigirse mediante examen á los funcionarios del Cuerpo de Correos que sean promovidos á las categorías de Jefes de Negociado ó de Administración, sustituyó la asignatura «Lengua inglesa» consignada en el Real decreto de 12 de Marzo de 1889 con la de «Historia del Correo».

No reformado todavía el reglamento de servicio, en consonancia con los preceptos del Orgánico vigente, labor que requiere prolijo examen y detenido estudio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, atendiendo á la necesidad de que los funcionarios promovidos á las categorías superiores de Correos, ó que lo sean en adelante, acrediten oportunamente las condiciones reglamentarias para que no sufran paralización las escalas del Cuerpo, se ha servido disponer que el examen de ampliación, en lo referente á las materias de Geografía postal Universal, Tratados postales vigentes y Contabilidad general del Estado se verifique en la forma que dispone el párrafo segundo, art. 434 del reglamento de 7 de Mayo de 1889, y en lo que respecta á la Historia del Correo, contestando el opositor á dos puntos sacados á la suerte del programa de esta asignatura, para la publicación del cual queda desde luego autorizado ese Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1894.

AGUILERA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Programa de la asignatura «Historia del Correo» correspondiente al ejercicio de ampliación dispuesto por el art. 30 del reglamento orgánico de 25 de Agosto de 1893

1.ª Orígenes del Correo.—Noticias sobre los medios de comunicación utilizados por los pueblos antiguos, y singularmente por el persa, egipcio, cartaginés y griego.—Diferentes sistemas de escritura empleados por los mismos.

2.ª Organización del Correo en Roma bajo la República. Su carácter oficial.—Estaciones postales ó posiciones: sus clases: *stationes civitates; mutationes; mansiones.*—*Cursus Publicus: Judices curiosii; frumentarii; stationarii; viatores; cursores; tabellarii; statores; veredarii;* idea y funciones de los Magistrados Judices y de los expresados agentes.

3.ª Correspondencia epistolar romana: *epistolae*, propiamente dichas: *Tabulae* ó *vagillares; Libelli* Cubierta y cierre de estos objetos. Claves para la correspondencia secreta. Material de las postas: *Augaria; birula; clavula; carpentum; rheda; vereda; Equi stratorii; equi agnimali; equi veredarii; equi paravedarii*—*Littera diplomatata;* carácter de este documento.

4.ª Organización del *Cursus Publicus* bajo el imperio romano. Reformas introducidas en el mismo por Augusto. Servicio de viajeros y transportes: *littera evectiois.* Decadencia del servicio postal bajo el imperio de Caligula, Claudio y Nerón. Su fomento bajo los de Vespasiano, Nerva, Trajano y Antonino Pio. Organización del Correo en Bizancio por Constantino; carácter político de esta institución.

5.ª El Correo en Europa desde la caída del Imperio romano de Occidente hasta el siglo XIII. Correos Reales: su establecimiento por Carlo Magno y otros Monarcas: carácter de esta institución. Noticias sobre la existencia del Correo en España: mandaderos: su definición y condiciones que han de reunir, según las Partidas. *Troters* de Cataluña: su agremiación y cofradía. Correos de Aragón y Mallorca. Mensajeros postales de las Universidades de París y Bolonia: documentos que prueban su existencia.

6.ª El Correo en España durante los siglos XIV y XV. Documentos que acreditan la existencia de esta institución para el servicio del Rey y del público en este período. Restablecimiento de la cofradía de Marcus: Ordenaciones postales de los Consellers y prohombres de Barcelona; sus principales disposiciones; correspondencia privilegiada; pago previo de los portes; reclamaciones por cartas fallidas. Hostes de Correos. Correos Reales. Correos de las ciudades.

7.ª Reglamentación por D. Fernando el Católico de los Correos de Valencia: distintivos y atributos de los mismos: principales disposiciones de este reglamento. Correo Mayor en la Corte de Castilla: noticias sobre su existencia desde fines del siglo XV.

8.ª Organización del Correo en Francia por Luis XI. Consejero Gran Maestro, y Maestros de Postas: sus funciones.

Disposiciones de Carlos VIII y Carlos IX sobre el Correo. Idem de Enrique IV. *Generaux y Controleurs general des Postes:* sus atribuciones. Tarifas de transportes. Luis XIII. Importantes reformas introducidas por Richelieu en el Correo. Servicio de despachos privados. Director é Intendente general de Correos. Mensajeros Reales. Desenvolvimiento del servicio. Luis XIV. Innovaciones establecidas bajo su reinado.

9.ª Orígenes del Correo en Alemania. Establecimiento regular de los Correos imperiales en el siglo XVI. La familia de los Taxis: su procedencia. Primer correo á caballo entre el Tirol é Italia, por Reger de la Tour y Taxis. Su hijo Leonardo de la Tour y Taxis. Director general de Correos del Imperio en 1522. Este privilegio se hace extensivo á sus descendientes Simón de Taxis, Correo mayor de D. Felipe el Hermoso, Mateo y Raimundo de Taxis, Correos mayores del Emperador Carlos V. D. Juan de Taxis y Acuña, Correo mayor de D. Felipe II. D. Juan de Taxis, Conde de Villamediana, hijo del anterior, Correo mayor y Maestre de Hostes, Postas y Correos de España, D. Gómez de Mata, Gran Maestre de Correos de Portugal. Contendas de los Reinos de Cataluña, Aragón y Valencia contra los privilegios otorgados á los Taxis y en defensa de los concedidos á la cofradía de Marcús.

10. Los correos ordinarios y periódicos en España. Su establecimiento en 1580 entre la Corte y Génova. Milán, Roma y Nápoles. Correos ordinarios entre las ciudades y la Corte. Portes pagados por los destinatarios. Convenio entre los Correos mayores de España y Francia para la conducción de la correspondencia entre España é Italia y Flandes. Progresos del Correo en el siglo XVII: expediciones semanales á todas las provincias ó reinos.

11. Incorporación en 1706 á la Corona de los oficios de Correos. Importantes progresos de este servicio bajo el reinado de Felipe V. Restricción de la franquicia en la correspondencia oficial: sus caracteres distintivos. Tarifas con relación al peso y á la distancia. Administraciones central y regionales. Ordenanzas de 23 de Abril de 1720. El parte á los Sitios Reales. Servicios semanales en carruaje entre Madrid y las principales poblaciones y las fronteras. Reglamentación de orden interior de las oficinas centrales en 1743. Apartado. Lista de Correos.

12. Desenvolvimiento del servicio de Correos bajo el reinado de Fernando VI. Disposiciones reglamentarias. Creación de los oficios de cartero mayor y carteros repartidores. Ordenanzas de Correos en 1762; su importancia; deberes de los Administradores principales y agregados. Reglamentación del servicio de correspondencia certificada en 1763. Creación de los sellos de fechas en 1774: su objeto. Real Junta de Correos y Postas de España y de las Indias (1776-1820); sus funciones. El Conde de Floridablanca se encarga en 1777 de la Superintendencia de Correos: Reformas importantísimas que introduce en el servicio. Tarifas con relación al peso y á la distancia; demarcaciones: tarifas y sellos especiales para las mismas: portes de los periódicos. Creación del Montepío de Correos en 1785.

13. Ordenanza general de Correos. Estudios preparatorios de la misma. Su publicación por Real decreto de Carlos IV en 1794. Examen crítico de sus principales disposiciones. Decadencia del servicio de Correos durante la invasión francesa de principios del presente siglo. Supresión de la Junta de Correos y Caminos y de la Superintendencia en 1820. El servicio de Correos pasa á depender del Ministerio de la Gobernación, y del de Hacienda en cuanto al percibo de sus productos, en 1822. Vicisitudes de esta institución hasta el fallecimiento de Fernando VII.

14. El servicio de Correos bajo la dirección del Conde de Quinto. Reformas en el personal. Reorganización del Giro Mutuo. Porte único para todas las distancias; planteamiento de la intervención recíproca (Real decreto de 8 de Septiembre de 1845 é instrucción de 20 de Noviembre del mismo año): Correos diarios: examen crítico de estas reformas. La Dirección general de Correos es suprimida en 7 de Julio de 1847 y restablecida en 24 de Agosto de 1849. Establecimiento de administraciones principales en todas las capitales de provincia (7 de Marzo de 1857).

15. La reforma postal en Inglaterra. Invento de Sir Rowland Hill: sus precedentes: su desenvolvimiento: primer timbre de correos (13 de Mayo de 1840). Introducción de esta reforma en Francia (decreto de 24 de Agosto de 1848). Simplificación de tarifas.—España: decreto de 17 de Agosto de 1843, refrendado por el Ministro de la Gobernación D. Fermín Caballero. Adopción definitiva del sistema de franqueo por medio de timbres desde 1.º de Enero de 1850: desenvolvimiento de esta reforma y su extensión en 1854 y 1856. La fabricación y expendición de los sellos dependiente del Ministerio de Hacienda (1858).

16. Carteros: reglamentos de Carteros de la Administración Central de 5 de Julio de 1852 y 19 de Diciembre de 1856. Idem de los correspondientes á las principales, agregadas y estafetas de 4 de Julio de 1861. Reorganización de los Carteros y supresión del cuarto por distribución á domicilio. Reglamento de la Cartería Central en 1870. Restablecimiento del pago del cuarto por carta (11 de Agosto de 1871). Se fija en 5 céntimos de peseta el derecho por distribución á domi-

cilio de los objetos que lo devengan (30 de Diciembre de 1881).

17. Desenvolvimiento de los servicios. Circulación de libros impresos (9 de Mayo de 1858), alhajas (30 de Junio de 1858), muestras, circulares y papeles de negocios por el Correo. Correspondencia telegráfica. Apartados. Correo interior en las poblaciones (1862). Instrucción sobre correspondencia certificada de 23 de Mayo de 1862. Correos alcancaes (1869). Tarjetas postales: circulación de esta clase de correspondencia en Inglaterra, Alemania, Suiza, Bélgica, Suecia, Rusia, Holanda, Dinamarca y Austria.—España: se dispone la elaboración de tarjetas postales en 10 de Mayo de 1871, y su circulación en 8 de Noviembre de 1873. Instrucción de tarjetas postales de 10 de Junio de 1871. Valores declarados en el servicio interior (6 de Octubre de 1883). Estafetas ambulantes. Su creación en el extranjero.—España: ley de 3 de Junio de 1855 (art. 33). Estafeta ambulante del Mediterráneo (27 de Julio de 1855). Nuevas oficinas ambulantes. Reglamentos para el servicio de las mismas de 4 de Diciembre de 1866 y 18 de Agosto de 1870. Correos marítimos entre la Península y las islas Baleares y Canarias (1849).

18. Tratados postales. Convenios con Bélgica y Francia (1842-1849). Idem con Portugal y Suiza (1850). Idem con Cerdeña (1851). Idem con Rusia (1852). Idem con Austria (1852). Idem con Inglaterra (1858). Idem con Francia (1859). Idem con Bélgica (1861). Idem con Portugal (1862). Idem con Suiza (1863). Idem con Prusia (1864). Idem adicional con Suiza (1866). Acuerdo con Portugal sobre franquicia de la correspondencia oficial que cambian las Autoridades judiciales de ambos países (1865). Convenios con Portugal (1867), Italia (1867), Alemania del Norte (1868), Brasil (1870) y Bélgica (1870). Convenios adicionales con Francia (1870) y con la Gran Bretaña é Irlanda (1870). Convenios con los Países Bajos (1871), Alemania (1872) y adicional con la Gran Bretaña (1872).—Confederación internacional de Correos en París (1863). Congreso postal de Berna: tratado de 9 de Octubre de 1874 Unión general de Correos. Convenio adicional con la Gran Bretaña é Irlanda para las relaciones postales con Gibraltar (25 de Noviembre de 1875). Convenio relativo al cambio de paquetes postales (3 de Noviembre de 1880). Congreso postal de París: Convenio de la Unión Universal de Correos (1.º de Junio de 1878). Convenio con Francia para el cambio de cartas con valores declarados (8 de Diciembre de 1880). Adhesión de España al Convenio sobre cartas con valores declarados de la Unión Universal (21 de Abril de 1882). Congreso postal de Lisboa: acta adicional al Convenio de París (21 de Marzo de 1885). Acta adicional del mismo Congreso al acuerdo sobre cambio de cartas con valores declarados. Adhesión de España al Convenio de paquetes postales sin declaración de valor (5 de Junio de 1885). Convenio con Portugal de 7 de Mayo de 1883, declarado vigente desde 1.º de Enero de 1886.

19. Organización de las oficinas y del personal. Las Direcciones generales de Correos y Telégrafos forman un sólo Centro denominado de Comunicaciones: fusión de los servicios en las poblaciones donde existían estaciones telegráficas (24 de Marzo de 1869). Reorganización del personal de Comunicaciones (29 de Octubre de 1869). Separación de los servicios: la Dirección general de Comunicaciones se denomina de Correos y Telégrafos (13 de Septiembre de 1871). Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos (27 de Mayo de 1873). Su derogación (17 de Enero de 1874). Fusión de los servicios en los puntos donde exista estación telegráfica que no sean capitales de provincia (14 de Octubre de 1879). Organización del Cuerpo especial de Correos (12 de Marzo de 1889). Reglamento de régimen y servicio de Correos (7 de Mayo de 1889).

20. Servicios públicos que el Correo presta simultáneamente con los suyos propios en otros países: giro postal: suscripciones á periódicos y anuncios en los mismos: cobranza de letras y demás efectos comerciales: envío de objetos contra reembolso. Cajas de ahorro postales. Caracteres de estas instituciones: su organización: juicio crítico sobre las mismas.

Madrid 25 de Abril de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana la cátedra de Lengua hebrea, por traslación á la de igual clase de Salamanca de D. Mariano Gaspar y Remiro, que la servía, y correspondiendo su provisión en esta Corte al turno de concurso; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie antes á traslación, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1894.

BCERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Ocaña y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de Prisiones de Ocaña, el día 4 de Junio próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 805 plazas y que el suministro dará principio el día 1.º de Octubre del corriente año.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Ocaña y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en el edificio que ocupa la Dirección general de Establecimientos penales en el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Ocaña en el local que designe el Presidente de la Junta de Prisiones, bajo la presidencia en Madrid del Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de Prisiones, el Jefe de la Sección administrativa, el del Negociado de suministros y un Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Ocaña ante el Presidente de la Junta de Prisiones ó persona en quien delegue, asistido de los demás individuos de la Junta y de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 40 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así, serán rechazadas y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 12.º

7.ª Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

8.ª Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

9.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

10.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

11.ª Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo en la condición 3.ª

12.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, una licitación oral en que las rebajas que se ofrezcan no podrán ser menores de 100 milésimas de céntimo de peseta por cada ración, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

13.ª Cuando el empate resultase entre proposiciones presentadas en la subasta celebrada en Madrid y en la simultánea de Ocaña, el Director general de Establecimientos penales convocará á dicha licitación oral, citando día y hora para que tenga lugar en su despacho y ante la Junta de la subasta, presidida por el mismo.

14.ª Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo á la Superioridad para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15.ª El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

16.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimientos penales tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, un testimonio literal de la citada copia de escritura para el penal y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

17.ª Los gastos de la escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á las subastas y la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

18.ª Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas pudieran ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 460 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas 10 cabezas de ajos, 1'150 kilogramos de sal y 450 gramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, y 38 de tocino.

Los martes y viernes 100 gramos de arroz, 300 de patatas, 75 de bacalao y 50 de aceite.

Los jueves y domingos 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne. Igualmente será obligación del contratista mantener diariamente con 115 gramos de aceite, ó en su lugar 140 gramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo

consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general de Establecimientos penales para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición 1.ª se compondrá de 2'301 kilogramos de pan, 0'231 de aceite, 0'087 de pimentón, 0'115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa se suministrará 2'301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0'576 de carbón.

5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.ª El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0'575 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes ó películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.ª, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

10.ª Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

11.ª La condición de cochura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de dos horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con aguas de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente. Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta local de Prisiones, juntamente con la de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como maximum pueda emplearse por cada litro de agua. La Dirección, aceptando los informes recibidos, ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12.ª Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13.ª La carne deberá presentarse cubierta de grasa, consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyéndose siempre la de oveja. En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14.ª El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; tendrá á un espesor medio de cuatro á ocho centímetros; deberá estar procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá estar conservado en sal común y sin otra sustancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

15.ª El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color blanco, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotado con el dedo, y sin que las aletas cedan á la tracción fácilmente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición. El contratista presentará el bacalao en bacalados enteros, y á presencia de los encargados de recibir el racionado se partirá, eliminándose antes de su peso la cola.

16.ª El aceite será de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

17.ª La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Director del penal, del Administrador y del Médico del establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato.

Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual

se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en el que firmarán el acta de recepción correspondiente los indicados funcionarios y el Vocal Visitador de la Junta local de Prisiones, si asistiese.

Si el peso no resultare exacto, obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuviera las condiciones exigidas, se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Junta local de Prisiones, el cual, por sí ó por un Vocal de la misma en quien delegue, resolverá en el acto, oyendo al contratista ó á su representante, sin ulterior apelación, acerca de la admisión del racionado.

En el caso de que declare inadmisibles cualesquiera artículos, por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenará al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida, dentro del brevisimo plazo que le señale, comprándolo á su costa si no lo verificare, y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Estos particulares se harán constar en el libro de que queda hecho mérito, firmando en este caso el acta correspondiente el Presidente de la Junta local de prisiones ó el Vocal en quien haya delegado, además del Director, el Administrador y el Médico del establecimiento.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará de oficio el Director del penal á la Dirección general del Establecimientos penales, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta.

18. La Dirección general de Establecimientos penales, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de 100 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

19. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Negociado de Sanidad penitenciaria y del Presidente de la Junta local de prisiones respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

20. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera del mismo por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

21. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

22. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniere á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

23. El contratista deberá mantener constantemente en el presidio y destacamentos que reunan las condiciones exigidas en la cláusula 21 el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del presidio, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

24. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de prisiones y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 20, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

25. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes dentro de los cuatro siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

26. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio.

Quando éste exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato. Y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato.

Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

27. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Establecimientos penales, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

28. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo, en los términos que se citan en la condición 18, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

29. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

Primero. Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

Segundo. Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en el penal, á que se refiere la condición 23.

Y tercero. Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrá de población el penal, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 23, y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

30. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

31. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día.... núm...., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el penal de Ocaña y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma) céntimos de peseta y..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 28 de Abril de 1894. — El Director general, Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 9 premios mayores de los 1.299 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

| Números. | Premios. Pesetas. | ADMINISTRACIONES | |
|----------|----------------------|------------------|------------|
| | | 1.ª Serie. | 2.ª Serie. |
| 2.293 | 80.000 | Cádiz. | Cádiz. |
| 14.078 | 40.000 | Sevilla. | Madrid. |
| 21.126 | 20.000 | Cádiz. | Barcelona. |
| 5.393 | 2.500 | Murcia. | Málaga. |
| 3.217 | 2.500 | Murcia. | Madrid. |
| 20.795 | 2.500 | Pamplona. | Sevilla. |
| 4.825 | 2.500 | Tarragona. | Cartagena. |
| 20.424 | 2.500 | Barcelona. | Almería. |
| 9.226 | 2.500 | Sevilla. | Ceuta. |

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

María del Saitillo, del Colegio de la Paz.

Premio segundo.

María García, del id.

Premio tercero.

Teresa del Valle y López, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio cuarto.

Amalia Martín y Moreillo, del id.

Premio quinto.

Cajetana Braña y Garrote, del id.

HUÉRFANA

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 58 de la Instrucción por no existir interesadas con derecho á obtener premio.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Mayo de 1894.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas; distribuyéndose 1.120.000 pesetas en 809 premios de la manera siguiente.

| PREMIOS | PESETAS |
|---|------------------|
| 1 | 250 000 |
| 1 | 125 000 |
| 1 | 40 000 |
| 1 | 20.000 |
| 1 | 10.000 |
| 7 | 35.000 |
| 696 | 556.800 |
| 99 aproximaciones de 800 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero..... | 79.200 |
| 2 id. de 2.000 id. para los números anterior y posterior al del premio primero. | 4.000 |
| 809 | 1.120.000 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al del premio primero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 45, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena del premio primero, es decir, desde el 1 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 30 de Abril de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisibles, números 325.324 y 325.325, expedidos por este establecimiento en 27 de Noviembre de 1893 á favor de D. Aniceto Sada y Castro, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Abril de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1971

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito transmisibles, números 255.038, 303.265 y 312.673, expedidos por este establecimiento en 17 de Octubre de 1888, 1.º de Julio de 1892 y 25 de Enero de 1893, respectivamente, á favor de D. Mariano Muguza y Muñozguren, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Abril de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1973

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Convocatoria de exámenes de ingreso.

Debiendo verificarse en esta Escuela exámenes de ingreso en los meses de Junio y Septiembre, con sujeción á las instrucciones y programas aprobados por Real orden de 16 de Enero del año actual, publicados en la GACETA de 30 del mismo mes, quedan abiertos los plazos de admisión de solicitudes, en la forma y demás circunstancias que las mencionadas instrucciones previenen, desde el 1.º de Mayo al 25 del mismo inclusive, para los exámenes que han de celebrarse en Junio, y durante todo el mes de Agosto para los que se verifiquen en Septiembre.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela, deberán presentarse en la Secretaría de la misma (calle de Ríos Rosas), cualquier día no feriado, de ocho á doce de la mañana, donde estarán de manifiesto las instrucciones y programas á que se refiere esta convocatoria.

Madrid 28 de Abril de 1894.—El Director, Luis de la Es-cuerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

| Núm. de orden. | DEPENDENCIA Ó SERVICIO | Clase | CLASE DE DESTINO | SUELDO | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES |
|---|---|-------|---|-------------------|----------------------------------|---------|------------------------|
| MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN | | | | | | | |
| 1 | En el Ministerio..... | 4.ª | Oficial de quinta clase..... | 1.500 | > | > | > |
| 2 | Idem..... | 3.ª | Aspirante primero..... | 1.250 | > | > | > |
| 3 | Idem..... | 3.ª | Idem..... | 1.250 | > | > | > |
| 4 | Gobierno civil de Alava..... | 1.ª | Mozo..... | 1.000 | > | > | > |
| 5 | Delegación especial del Gobierno en Las Palmas de Gran Canaria..... | 4.ª | Oficial quinto..... | 1.500 | > | > | > |
| 6 | Gobierno civil de Madrid..... | 3.ª | Aspirante segundo Escribiente de la Delegación..... | 1.000 | > | > | > |
| 7 | Idem..... | 3.ª | Aspirante de primera clase en la Secretaría del Gobierno..... | 1.250 | > | > | > |
| 8 | Idem..... | 3.ª | Aspirante de segunda en la misma Secretaría..... | 1.000 | > | > | > |
| 9 | Idem de Murcia..... | 3.ª | Idem..... | 1.000 | > | > | > |
| 10 | Idem de Oviedo..... | 3.ª | Aspirante de primera con destino á Delegación de distrito del Cuerpo de Vigilancia..... | 1.250 | > | > | > |
| 11 | Idem de Tarragona..... | 3.ª | Idem..... | 1.250 | > | > | > |
| 12 | Cuerpo de Vigilancia de Mahón..... | 3.ª | Idem..... | 1.250 | > | > | > |
| 13 | Idem de Barcelona..... | 4.ª | Oficial quinto..... | 1.500 | > | > | > |
| 14 | Idem de Alava..... | 2.ª | Portero..... | 825 | > | > | > |
| 15 | Idem de Albacete..... | 4.ª | Oficial quinto..... | 1.500 | > | > | > |
| 16 | Idem de Alicante..... | 4.ª | Inspector de cuarta clase..... | 1.500 | > | > | > |
| 17 | Idem de Cáceres..... | 1.ª | Agente de primera clase..... | 1.000 | > | > | > |
| 18 | Idem de Cádiz..... | 1.ª | Idem..... | 1.000 | > | > | > |
| 19 | Idem de Canarias..... | 1.ª | Idem..... | 1.000 | > | > | > |
| 20 | Idem de Ciudad Real..... | 1.ª | Idem..... | 1.000 | > | > | > |
| 21 | Idem de Córdoba..... | 1.ª | Idem..... | 1.000 | > | > | > |
| 22 | Idem de Coruña..... | 1.ª | Idem..... | 1.000 | > | > | > |
| 23 | Idem de Guipúzcoa..... | 1.ª | Idem..... | 1.000 | > | > | > |
| 24 | Idem de Huesca..... | 1.ª | Idem..... | 1.000 | > | > | > |
| 25 | Idem de Málaga..... | 1.ª | Idem..... | 1.000 | > | > | > |
| 26 | Idem de Oviedo..... | 1.ª | Idem..... | 1.000 | > | > | > |
| 27 | Idem de Palencia..... | 1.ª | Idem..... | 1.000 | > | > | > |
| 28 | Idem de Santander..... | 1.ª | Idem..... | 1.000 | > | > | > |
| 29 | Idem de Sevilla..... | 1.ª | Idem..... | 1.000 | > | > | > |
| 30 | Idem de Tarragona..... | 1.ª | Idem..... | 1.000 | > | > | > |
| 31 | Idem de Teruel..... | 1.ª | Idem..... | 1.000 | > | > | > |
| 32 | Idem de Valencia..... | 1.ª | Idem..... | 1.000 | > | > | > |
| 33 | Idem de Zaragoza..... | 1.ª | Idem..... | 1.000 | > | > | > |
| <i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i> | | | | | | | |
| 34 | Albacete.—Tobara á Albatana..... | 1.ª | Peatón..... | 600 | > | > | > |
| 35 | Avila.—Cepeda de Mora..... | 1.ª | Cartero..... | 200 | > | > | > |
| 36 | Badajoz.—Medellín..... | 1.ª | Idem..... | 300 | > | > | > |
| 37 | Cáceres.—Malpartida de Cáceres..... | 1.ª | Idem..... | 300 | > | > | > |
| 38 | Cádiz.—Jimena de la Frontera á la estación..... | 1.ª | Peatón..... | 250 | > | > | > |
| 39 | Idem.—Sanlúcar á Bonanza..... | 1.ª | Idem..... | 275 | > | > | > |
| 40 | Guadalajara.—Sigüenza á Olmedillos..... | 1.ª | Idem..... | 450 | > | > | > |
| 41 | Jaén.—Huelma á Belmez de la Moraleda..... | 1.ª | Idem..... | 360 | > | > | > |
| 42 | León.—Cistierna..... | 1.ª | Cartero..... | 150 | > | > | > |
| 43 | Lugo.—Sarría á San Miguel de Paradela..... | 1.ª | Peatón..... | 472 ⁵⁰ | > | > | > |
| 44 | Idem.—Guntín á Palas de Rey..... | 1.ª | Idem..... | 750 | > | > | > |
| 45 | Murcia.—Torre Pacheco..... | 1.ª | Cartero..... | 200 | > | > | > |
| 46 | Idem.—Alhama á la estación..... | 1.ª | Peatón..... | 250 | > | > | > |
| 47 | Navarra.—Peralta..... | 1.ª | Cartero..... | 300 | > | > | > |
| 48 | Orense.—Cea..... | 1.ª | Idem..... | 150 | > | > | > |
| 49 | Oviedo.—Lastres..... | 1.ª | Idem..... | 150 | > | > | > |
| 50 | Idem.—Boal á Illano..... | 1.ª | Peatón..... | 300 | > | > | > |
| 51 | Sala anca.—Estación de Bogajo á Vitigudino..... | 1.ª | Idem..... | 1.000 | > | > | > |
| 52 | Segovia.—Castillejo á Riaza..... | 1.ª | Idem..... | 400 | > | > | > |
| 53 | Sevilla.—Estación de Alanix á Alanix..... | 1.ª | Idem..... | 400 | > | > | > |
| 54 | Idem.—Santa Olalla á Real de la Jara..... | 1.ª | Idem..... | 236 | > | > | > |
| 55 | Idem.—Idem id. á Almadén de la Plata..... | 1.ª | Idem..... | 472 | > | > | > |
| 56 | Tarragona.—Alforja á Febró..... | 1.ª | Idem..... | 517 ⁵⁰ | > | > | > |
| 57 | Valencia.—Villar del Arzobispo á Gestalgar..... | 1.ª | Idem..... | 450 | > | > | > |
| 58 | Zamora.—Benavente á Motilla de Alzón..... | 1.ª | Idem..... | 550 | > | > | > |
| 59 | Idem.—Idem á Alcubilla de Nogales..... | 1.ª | Idem..... | 472 ⁵⁰ | > | > | > |
| 60 | Zaragoza.—Magallón..... | 1.ª | Cartero..... | 150 | > | > | > |
| 61 | Idem.—Ruesga á Dagués..... | 1.ª | Peatón..... | 615 | > | > | > |
| MINISTERIO DE HACIENDA | | | | | | | |
| 62 | Tesorería de Hacienda de Sevilla..... | 1.ª | Mozo de caja..... | 625 | > | > | > |
| 63 | Administración de Loterías de primera clase, núm. 2, de Avila..... | 1.ª | Administrador..... | Premio..... | > | 5.000 | > |

Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cuarenta y cinco y acompañar á la instancia un certificado que acredite la carencia de antecedentes penales, expedido por el Juzgado de primera instancia del partido respectivo, ó en el Ministerio de Gracia y Justicia.

| Núm. de orden. | DEPENDENCIA Ó SERVICIO | Categoría | CLASE DE DESTINO | SUELDO | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES |
|--|---|-----------------|---|--------------|----------------------------------|---------|---|
| 64 | Administración de Loterías de primera clase de Vinaroz (Castellón)..... | 1. ^a | Administrador..... | Premio..... | > | 4.200 | > |
| 65 | Idem de segunda de Noya (Coruña)..... | 1. ^a | Idem..... | Idem..... | > | 2.500 | > |
| 66 | Dirección general de Aduanas..... | 3. ^a | Aspirante primero..... | 1.250 | > | > | > |
| 67 | Puerto de Cabras (Canarias)..... | 3. ^a | Auxiliar del Registro..... | 1.000 | > | > | > |
| 68 | Sección de Aduanas de Madrid..... | 1. ^a | Mozo de faenas..... | 1.000 | > | > | > |
| 69 | Aduana de Santander..... | 3. ^a | Escribiente..... | 750 | > | > | > |
| 70 | Idem de Port Bou..... | 1. ^a | Mozo de faenas..... | 750 | > | > | > |
| 71 | Idem de Málaga..... | 3. ^a | Escribiente..... | 500 | > | > | > |
| 72 | Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre..... | 3. ^a | Aspirante segundo Revisor..... | 1.000 | > | > | > |
| 73 | Administración de Hacienda de Almería..... | 3. ^a | Aspirante primero..... | 1.250 | > | > | > |
| 74 | Idem de Coruña..... | 3. ^a | Idem..... | 1.250 | > | > | > |
| 75 | Idem de León..... | 3. ^a | Idem..... | 1.250 | > | > | > |
| 76 | Idem de Lugo..... | 3. ^a | Idem..... | 1.250 | > | > | > |
| 77 | Idem..... | 3. ^a | Aspirante segundo..... | 1.000 | > | > | > |
| 78 | Idem de Madrid..... | 3. ^a | Aspirante primero..... | 1.250 | > | > | > |
| 79 | Idem de Murcia..... | 3. ^a | Idem..... | 1.250 | > | > | > |
| 80 | Idem de Pontevedra..... | 3. ^a | Idem..... | 1.250 | > | > | > |
| 81 | Idem de Baleares..... | 3. ^a | Idem..... | 1.250 | > | > | > |
| 82 | Idem de Barcelona..... | 3. ^a | Aspirante segundo..... | 1.000 | > | > | > |
| 83 | Idem de Ciudad Real..... | 3. ^a | Idem..... | 1.000 | > | > | > |
| 84 | Idem de Cuenca..... | 3. ^a | Idem..... | 1.000 | > | > | > |
| 85 | Idem de Toledo..... | 1. ^a | Ordenanza..... | 750 | > | > | > |
| 86 | Salinas de Torreveja..... | 2. ^a | Pesador..... | 750 | > | > | > |
| 87 | Idem..... | 2. ^a | Cabo del Resguardo..... | 1.250 | > | > | > |
| PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA | | | | | | | |
| 88 | Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales..... | 1. ^a | Peón caminero..... | 630 | > | > | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. |
| 89 | Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)..... | 2. ^a | Cabo de serenos..... | 547'50 | > | > | > |
| 90 | Idem..... | 1. ^a | Sereno..... | 456'25 | > | > | > |
| 91 | Idem..... | 1. ^a | Guarda municipal..... | 456'25 | > | > | > |
| 92 | Idem de Llerena (Badajoz)..... | 1. ^a | Idem..... | 456'25 | > | > | > |
| 92 | Idem de Llerena (Badajoz)..... | 1. ^a | Agente de Vigilancia de consumos..... | 547'50 | > | > | Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cincuenta. |
| 93 | Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte..... | 1. ^a | Alguacil..... | 1.200 | > | > | > |
| SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA | | | | | | | |
| 94 | Comisión provincial de Almería.—Carreteras provinciales..... | 1. ^a | Peón caminero..... | 638'75 | > | > | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. |
| | | 1. ^a | Idem..... | 638'75 | > | > | |
| 95 | Intendencia militar del distrito.—Edificios militares de Sevilla..... | 1. ^a | Conserje..... | 270 | > | > | > |
| 96 | Universidad literaria de Sevilla.—Facultad de Medicina..... | 1. ^a | Mozo primero..... | 625 | > | > | > |
| 97 | Diputación provincial de Sevilla.—Oficina de la Casa Expositos..... | 3. ^a | Aspirante á Oficial..... | 1.250 | > | > | > |
| 98 | Instituto provincial de Málaga..... | 1. ^a | Mozo de aseo..... | 750 | > | > | > |
| 99 | Idem de segunda enseñanza de Sevilla..... | 1. ^a | Mozo..... | 750 | > | > | > |
| 100 | Audiencia provincial de Málaga..... | 2. ^a | Portero..... | 1.000 | > | > | > |
| TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA | | | | | | | |
| 101 | Instituto de segunda enseñanza de Valencia..... | 3. ^a | Escribiente segundo de Secretaría..... | 860 | > | > | Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros. |
| 102 | Diputación provincial de Murcia.—Carreteras provinciales..... | 1. ^a | Peón caminero..... | 639 | > | > | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. |
| 103 | Ayuntamiento de Madrigueras (Albacete)..... | 1. ^a | Guarda municipal de campo..... | Una ps. ds.. | > | > | > |
| | | 1. ^a | Guarda rural de campo..... | 547'50 | > | > | > |
| | | 1. ^a | Idem..... | 547'50 | > | > | > |
| 104 | Idem de Albaterra (Alicante)..... | 1. ^a | Idem..... | 547'50 | > | > | > |
| | | 1. ^a | Idem..... | 547'50 | > | > | > |
| 105 | Idem..... | 1. ^a | Alguacil del Ayuntamiento..... | 547'50 | > | > | > |
| 106 | Idem..... | 1. ^a | Sepulturero de pobres..... | 365 | > | > | > |
| 107 | Idem..... | 1. ^a | Encargado del reloj público..... | 80 | > | > | > |
| 108 | Juzgado de primera instancia de Torrente (Valencia)..... | 1. ^a | Alguacil..... | 480 | > | > | > |
| 109 | Gobierno civil de Castellón.—Hospital civil de la plaza..... | 1. ^a | Enfermero..... | 638'75 | > | > | > |
| CUARTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA | | | | | | | |
| 110 | Instituto de segunda enseñanza de Reus..... | 2. ^a | Conserje..... | 1.000 | > | > | > |
| QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN | | | | | | | |
| 111 | Ayuntamiento de Chiprana (Zaragoza)..... | 1. ^a | Alguacil y Voz pública..... | 365 | > | > | > |
| 112 | Audiencia provincial de Huesca..... | 1. ^a | Mozo de estrados..... | 750 | > | > | Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros. |
| 113 | Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Calatayud..... | 1. ^a | Conserje..... | 75 es. ds. | > | > | > |
| SEXTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS | | | | | | | |
| 114 | Ayuntamiento de Castrogeriz (Burgos)..... | 1. ^a | Alguacil..... | 500 | > | > | > |
| SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA | | | | | | | |
| 115 | Escuela especial de Bellas Artes de Valladolid..... | 1. ^a | Mozo de aseo con obligación de prestar servicio de Celador de las clases nocturnas..... | 365 | > | > | > |
| 116 | Juzgado de instrucción de Chantada..... | 1. ^a | Alguacil..... | 480 | > | > | > |
| 117 | Idem de Ribadavia..... | 1. ^a | Idem..... | 480 | Derechos arancelarios..... | > | > |
| 118 | Ayuntamiento de Carril (Pontevedra)..... | 3. ^a | Oficial de Contabilidad..... | 996 | > | > | > |
| 119 | Idem..... | 2. ^a | Alguacil Portero..... | 630 | > | > | > |
| 120 | Idem..... | 1. ^a | Municipal..... | 630 | > | > | > |
| 121 | Idem de Puenteacaldelas (Pontevedra)..... | 2. ^a | Portero del Ayuntamiento con carácter de Municipal..... | 237'75 | > | > | > |
| 122 | Idem de Sayar (Id.)..... | 2. ^a | Portero y Alguacil del Ayuntamiento..... | 100 | > | > | > |

| Núm. de orden | DEPENDENCIA Ó SERVICIO | Categoría | CLASE DE DESTINO | SUELDO | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES |
|---------------|--|-----------|---|----------|----------------------------------|---------|--|
| 123 | Ayuntamiento de Arbó (Pontevedra)..... | 3.ª | Oficial de la Secretaría..... | 999 | > | > | Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros. |
| 124 | Idem..... | 2.ª | Alguacil Portero..... | 365 | > | > | |
| 125 | Idem de La Cañiza (Id.)..... | 2.ª | Oficial primero de la Secretaría. | 625 | > | > | Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros. |
| 126 | Idem..... | 1.ª | Guardia municipal..... | 456'25 | > | > | |
| 127 | Idem de Puenteareas (Id.)..... | 1.ª | Idem..... | 456'25 | > | > | |
| 128 | Idem..... | 3.ª | Oficial primero de Secretaría... | 980 | > | > | |
| 129 | Idem..... | 3.ª | Oficial segundo de Secretaría... | 912'50 | > | > | |
| 130 | Idem..... | 3.ª | Oficial tercero de Secretaría.... | 912'50 | > | > | |
| 131 | Idem..... | 2.ª | Portero del Ayuntamiento..... | 730 | > | > | |
| 132 | Idem..... | 1.ª | Encargado del reloj público de la villa y de la parroquia de Gulanes con obligación de iluminar la esfera de aquél..... | > | 250 | > | |
| 133 | Idem..... | 5.ª | Inspector de carnes..... | > | 200 | > | |
| 134 | Idem..... | 1.ª | Peón para la recomposición de calles y plaza..... | 638'75 | > | > | |
| 135 | Idem..... | 1.ª | Peón para la limpieza de plazas, calles, fuentes y cementerios. | 456'25 | > | > | |
| 136 | Idem..... | 2.ª | Cabo de serenos..... | 730 | > | > | |
| 137 | Idem..... | 1.ª | Sereno..... | 638'75 | > | > | |
| 138 | Idem de Buen (Id.)..... | 1.ª | Idem..... | 638'75 | > | > | |
| 139 | Idem de Oya (Id.)..... | 1.ª | Idem..... | 638'75 | > | > | |
| 140 | Idem de Sanjenjo (Id.)..... | 1.ª | Idem..... | 638'75 | > | > | |
| 141 | Idem..... | 1.ª | Guardia municipal..... | 365 | > | > | Se omite la condición de edad exigida por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros. |
| 142 | Idem de María (Id.)..... | 3.ª | Oficial de Secretaría..... | 750 | > | > | |
| 143 | Idem..... | 1.ª | Guardia municipal..... | 638'75 | > | > | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. |
| 144 | Juzgado de instrucción de La Vecilla..... | 1.ª | Idem..... | 638'75 | > | > | |
| 145 | Comisión provincial de Palencia.— Carreteras provinciales..... | 1.ª | Alguacil..... | 480 | > | > | |
| 146 | Ayuntamiento de Villagarcía..... | 1.ª | Peón caminero..... | 1'75 ds. | > | > | |
| 147 | Idem..... | 3.ª | Oficial de Secretaría encargado de la Contabilidad municipal. | 1.107 | > | > | |
| 148 | Idem..... | 2.ª | Auxiliar de Secretaría y Secretario de la Dirección de Sanidad marítima..... | 720 | > | > | |
| 149 | Idem..... | 2.ª | Portero del Ayuntamiento..... | 630 | > | > | |
| 150 | Idem..... | 2.ª | Jefe de la guardia municipal.... | 638'75 | > | > | |
| 151 | Idem..... | 1.ª | Guardia municipal..... | 547'50 | > | > | |
| 152 | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 547'50 | > | > | |
| 153 | Gobierno civil de Palencia..... | 1.ª | Idem..... | 547'50 | > | > | |
| | | 2.ª | Jefe de la guardia municipal nocturna..... | 638'75 | > | > | |
| | | 1.ª | Guardia municipal..... | 456'25 | > | > | |
| | | 1.ª | Idem..... | 456'25 | > | > | |
| | | 1.ª | Idem..... | 456'25 | > | > | |
| | | 1.ª | Idem..... | 456'25 | > | > | |
| | | 3.ª | Escribiente segundo del servicio agronómico de la provincia... | 1.250 | > | > | |
| | Ayuntamiento de Puebla de Tribes..... | > | Alguacil portero..... | > | > | > | |
| | | > | Idem..... | > | > | > | |

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Mayo próximo.
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las que se crean por Real orden circular de 25 de Noviembre último, publicada en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 263, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.
ADVERTENCIAS. Para evitar sensibiles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.
 No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.
 Madrid 28 de Abril de 1894.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Hallándose vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana la cátedra de Lengua hebrea, dotada con el haber anual de 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 ha de proveerse por concurso, y habiéndose dispuesto por Real orden de esta fecha que ésta tenga efecto en Madrid, anunciándose antes su provisión por el turno de traslado, se hace así á fin de que los Catedráticos de las Universidades del Reino que deseen ser trasladados á ella, estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de sesenta días, á contar desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA. Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de análoga ó igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponde. El nombrado, además de tener opción á todos los derechos y ventajas concedidos á los funcionarios públicos que son nombrados para Ultramar, entrará á formar parte del escalafón de la Universidad de la Habana con la misma antigüedad que figure en el de los Catedráticos de igual clase de la Península.
 Los aspirantes que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Subsecretaría por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán también á este Centro por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente. Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado

sado reglamento, esta convocatoria debe insertarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, se hace público por este medio para los fines expresados.

Madrid 25 de Abril de 1894.—El Subsecretario, A. Mellés.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 8 del actual se proceda á anunciar la subasta para contratar en el actual año económico los acopios de conservación de la carretera de Sevilla á Villamanrique, he tenido á bien señalar el día 18 de Mayo próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en este Gobierno civil por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 2.992 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel del timbre de una peseta, clase 12.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 25 pesetas.

Sevilla 14 de Abril de 1894.—El Gobernador, Francisco Moreu.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio que se publica por este Gobierno con fecha..... de Abril del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Sevilla á Villamanrique, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Soria.—Domingo Martín, Gran Hotel Madrid, Mayor, 1.
- Alar F.—Luis Gómez, San Bernardo, 30.
- A. Campo.—Francisco Monguillor, Montera, 11.
- V. de Alcántara.—Jelío Rodríguez, sin señas.
- Burdespet. Rostiaux Entrepeneur, Mad., hotel París, desconocido.
- París.—Palle, Madrid.
- Barcelona.—Delclos Broit Rean.
- Pallad.—Manuel Ruiz Zorrilla, Ral 2.082, que no dejó señas.
- Osuna.—Senice Ros Saenxo, sin señas.
- Pallad.—Florentino Helgueras, ídem.
- San Fernando.—Félix Enque, Leiras, 62.
- Oviedo.—S. Echevarría, Tesoro, 11, tercero.

NORTE

- Torrijos.—Leonardo Caballero, San Andres, 10.
- Madrid 30 de Abril de 1894.—El Jefe del Cierre, V. Merino.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA GENERAL

Negociado de Ensanche.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría de mi cargo, durante quince días, contados desde la fecha del presente anuncio, el presupuesto adicional del Ensanche al ordinario de 1893-94, aprobado el día 25 del actual por este Excmo. Ayuntamiento.

Madrid 30 de Abril de 1894.—El Secretario general, F. Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MALAGA

D. José María Castelló y Carrasco, Presidente de la Audiencia provincial de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á D. Eladio Ferredón Avila, de treinta años de edad, hijo de D. Federico y de Doña Antonia, soltero, natural y vecino de esta ciudad, empleado cesante, cuyas señas particulares son: estatura un metro 600 milímetros, peso 46 kilogramos, color de los ojos melados, pelo negro y rostro blan-

co, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue por el delito de falsedad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital á mi disposición, dándome aviso caso de ser habido.

Dada en Málaga á 18 de Abril de 1894.—José María Castelló.—El Secretario, Fernando Moreno. J—2661

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

En autos declarativos de menor cuantía seguidos en este Juzgado y por ante mí, instados por el Procurador D. Federico de la Torre Cataño, en nombre y representación de Doña Catalina Mus Esbrit, contra D. Juan España Strupiani, sobre cobro de pesetas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y pronunciamiento son del tenor siguiente:

«Cabeza de la sentencia.—En la ciudad de Algeciras, á 9 de Abril de 1894, el Sr. D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía entre partes; de la una, como demandante, Doña Catalina Mus Esbrit, de esta vecindad, mayor de edad, viuda de D. Miguel Colety, y de la otra los estrados del Tribunal, en rebeldía del demandado D. Juan España Strupiani, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo que debo de condenar y condeno al demandado D. Juan España Strupiani á que indemnice á Doña Catalina Mus Esbrit las 1.462 pesetas 50 céntimos que ha satisfecho por él á D. José Ibáñez Tabera, y además los intereses legales de dicha suma desde la citación y emplazamiento de la demanda y al pago de todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al litigante rebelde, si así lo solicitare la contraria, y si no en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la expresada ley, lo pronuncio, mandó y firmo.—Miguel Osuna.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha.

Algeciras 9 de Abril de 1894.—Manuel Torrelo.
Y para que sirva de notificación al demandado referido D. Juan España Strupiani, declarado en rebeldía, expido el presente que firmo en Algeciras á 19 de Abril de 1894.—El actuario, Manuel Torrelo. X—1974

MANRESA

D. Segundo Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de los autos ejecutivos que se siguen á instancia de Ignacio Borrás y Pons contra los herederos de D. Manuel Torres y Torrén, se sacan á segunda subasta por el término de veinte días, la cual tendrá lugar ante este Juzgado, á las once horas de la

mañana del día 21 de Mayo próximo, los bienes siguientes:

Una casa fábrica de procedencia del ejesutado, situada en la calle Grau, junto al puente de la villa de Sallent, señalada con el núm. 29, lindante á Oriente con la calle de la Platera; al Occidente con el río Llobregat, mediante la acequia del Molino, á Cierzo con un callejón sin nombre, que dirige al expresado río, y al Sud con el puente, yendo incluida la maquinaria que existe en dicha fábrica en el modo y forma todo que se describe en el edicto de 8 de Marzo último, publicado en la GACETA DE MADRID del día 18 y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* del día 20 del mismo mes. El conjunto ha sido tasado en 140.084 pesetas 61 céntimos, cuya venta se verificará en un sólo lote, con la rebaja de un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo, debiendo consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, ó acreditar que lo han hecho en la Caja de Depósitos ó tesorerías, el 10 por 100 del tipo por que se vende, importante 10.563 pesetas 12 céntimos, pudiendo examinar los títulos de propiedad existentes en la Escribanía, con los cuales habrán de conformarse.

Dado en Manresa á 20 de Abril de 1894.—Segundo F. Argüelles.—Por mandado de S. S., Santos Telletisch. X—1966

NOTICIAS OFICIALES

El Acierto.

SOIEDAD MINERA INDUSTRIAL

Balance general al 31 de Diciembre de 1893, aprobado en junta general ordinaria de accionistas, celebrada en 31 de Marzo de 1894.

| | Pesetas. |
|------------------------------------|-------------------|
| ACTIVO | |
| Fábricas, terrenos y talleres..... | 481.097'43 |
| Vía férrea y material móvil..... | 125.803'30 |
| Almacén de materiales..... | 7.039'24 |
| Ganado, carruajes y útiles..... | 7.081'55 |
| Caja..... | 13.450'39 |
| Pérdidas y ganancias..... | 188.551'19 |
| Negociación de acciones..... | 62.500 |
| Gastos de instalación..... | 61.307'61 |
| Cuentas corrientes..... | 4.826'41 |
| Cuentas varias..... | 16.092'85 |
| Valores en caja..... | 62.500 |
| | 980.249'97 |
| PASIVO | |
| Capital..... | 750.000 |
| Emisión de obligaciones..... | 125.000 |
| Efectos á pagar..... | 25.000 |
| Cuentas corrientes..... | 2.712'47 |
| Cuentas varias..... | 15.037'50 |
| Depósitos de administradores..... | 62.500 |
| | 980.249'97 |

Madrid 30 de Abril de 1894.—El Gerente, Manuel Cano. X—1968

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Situación en 30 de Noviembre de 1893.

| | Pesetas. | | Pesetas. |
|--|---------------------------------------|---|-------------------------------|
| ACTIVO | | PASIVO | |
| <i>Gastos de primer establecimiento.</i> | | <i>Fondo social.</i> | |
| <i>Lineas revertibles al Estado.</i> | | 356.000 Acciones á pesetas 475..... | 169.100.000 |
| Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo..... | 121.784.016'73 | Intereses de retraso en el pago de dividendos..... | 505.849'25 |
| Madrid á Zaragoza..... | 124.314.770'47 | | 169.605.849'25 |
| Alcázar á Ciudad Real..... | 16.921.195'60 | <i>Subvenciones.</i> | |
| Albacete á Cartagena..... | 52.652.328'43 | Subvención Zaragoza..... | 17.885.864'25 |
| Manzanares á Córdoba..... | 97.347.023'25 | Idem Ciudad Real..... | 4.750.032'96 |
| Córdoba á Sevilla..... | 38.052.082'59 | Idem Cartagena..... | 18.359.591'59 |
| Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez..... | 91.759.481'96 | Idem Córdoba..... | 6.985.507'34 |
| Aranjuez á Cuenca..... | 11.498.595'76 | Idem Huelva..... | 1.104.520'75 |
| Mérida á Sevilla..... | 25.079.699'39 | Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869. | 7.141.224 |
| Valladolid á Ariza..... | 9.165.609'33 | | 56.226.740'89 |
| | 588.574.803'51 | <i>Beneficios de la Explotación.</i> | |
| <i>Lineas libres y demás propiedades de la Compañía.</i> | | Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la Explotación hasta el primer semestre de 1863..... | 9.385.922'19 |
| Sevilla á Huelva..... | 32.280.030'66 | Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877..... | 5.076.259'90 |
| Puente de Aljucén á Cáceres..... | 7.248.877'31 | | 14.462.182'09 |
| Ramales..... | 2.820.863'35 | <i>Empréstitos.</i> | |
| Linares..... | 491.106'36 | Obligaciones Alicante: | |
| Carmona..... | 668.265'26 | 1.289.470 1.ª hipoteca, series 1.ª | al tipo de pesetas 237'50.... |
| Estudios y proyectos..... | 12.764.945'50 | á 16.ª..... | |
| Material móvil, sobrante y de repuesto..... | 6.257.872'18 | 1.522.937 137.544 2.ª id. id. 17.ª á 19.ª..... | |
| Minas de la Reunión y del Guadalquivir..... | 1.657.169'12 | 70.923 3.ª id. id. 20.ª..... | |
| Minas de Belmez..... | 64.189.129'74 | 25.000 serie A, al tipo de pesetas 450..... | 11.250.000 |
| Nueva estación de Madrid, dependencias, etc..... | 8.138.741'17 | Beneficios en las ventas..... | 27.005.067'55 |
| | 11.326.380'38 | 49.426 Obligaciones de Córdoba á Sevilla á pesetas 237'50. | 394.015.105'05 |
| <i>Acopios.</i> | | 63.634 Idem de la red de Badajoz á pesetas 500..... | 11.738.675 |
| Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía..... | 11.326.380'38 | | 31.817.000 |
| <i>Deudores varios.</i> | | 1.635.997 Total obligaciones..... | 437.570.780'05 |
| Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia..... | 28.300.431'75 | <i>Beneficios en reserva.</i> | |
| Deudores varios y cuentas de orden..... | 18.858.802'85 | Fondo de amortización de las minas..... | 1.274.928 |
| | 47.159.234'60 | Saldos de los años anteriores á 1875..... | 9.506.474'22 |
| <i>Caja y cartera.</i> | | Saldos de los años 1875 á 1892 (fondo de previsión)..... | 5.612.319'55 |
| Cajas y Banqueros..... | 18.675.595'52 | | 16.393.721'77 |
| Obligaciones en cartera..... | 25.225 al tipo de 237'50 pesetas..... | <i>Intereses y amortización.</i> | |
| 11.409 id. 450 id..... | 5.990.937'50 | Cupones y obligaciones á pagar..... | 30.030.110'99 |
| 5.134.050..... | 5.134.050 | <i>Acreeedores varios.</i> | |
| Obligaciones pertenecientes..... | 11.124.987'50 | Caja de previsión del personal..... | 2.410.429'61 |
| A la Caja de previsión del personal..... | 2.410.429'61 | Caja de títulos de los Ayuntamientos de la línea de Mérida.. | 7.705.500 |
| A los Ayuntamientos de la línea de Mérida..... | 7.705.500 | Acreeedores varios y cuentas de orden..... | 24.368.811'42 |
| | 39.916.512'63 | | 34.484.741'03 |
| <i>Cuenta de la Explotación.</i> | | Productos del tráfico con ingresos varios..... | 47.700.757'25 |
| Cargas de la Explotación..... | 27.627.185'62 | | 806.474.883'32 |
| Gastos de ídem..... | 19.542.895'67 | | |
| | 47.170.081'29 | | |
| | 806.474.883'32 | | |

La Propagadora del Gas.

Resumen del balance de la misma en 31 de Diciembre de 1893.

Table with columns for Pesetas, ACTIVO, and PASIVO. Includes items like Fábricas y terrenos, Muebles y enseres, Capital, Fondo de reserva, etc.

S. E. ú O.—Barcelona 31 de Diciembre de 1893. = El Director Gerente de La Propagadora del Gas, A. Rovira y Borrall.

Crédito Navarro.

Con fecha 13 de Marzo de 1893 expidió esta Sociedad, bajo el núm. 21 483 y á favor de D. Salustiano Cusa, en nombre de D. Ramón Vert y Benito, vecino de Ojo, un resguardo de depósito voluntario en metálico de 6.250 pesetas; y habiendo solicitado un duplicado por haberse extraviado, se anuncia al público por segunda vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 17 del corriente, y que vencerá en igual día del mes de Junio de este año.

Pamplona 27 de Abril de 1894.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—1965

Sociedad anónima para el comercio de los explosivos en la costa del Pacífico.

Se convoca á los señores accionistas de la Sociedad anónima para el comercio de los explosivos en la costa del Pacífico á junta general ordinaria, que ha de celebrarse el 31 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en Londres, 220, Winchester House Old Broad Street, con objeto de deliberar con arreglo á los estatutos.

Londres 25 de Abril de 1894.—El Consejo de Administración. X—2972

Sociedad de ferrocarriles de montaña á grandes pendientes.

D. Adrián Margarit y Coll, Abogado, Notario del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona con residencia en la capital.

Certifico que se me ha puesto de manifiesto una primera copia de la escritura de aumento de capital y modificación de estatutos de la Sociedad de ferrocarriles de montaña á grandes pendientes, autorizada por el suscrito Notario á los 29 de Diciembre último, y de ella resulta que los artículos 6, 38 y 39 de los estatutos de dicha Compañía, protocolizados con otra escritura, autorizada también por el Notario infrascrito en 23 de Septiembre de 1891, han quedado redactados en los siguientes términos:

Capital social.

«Art. 6.º El capital de la Sociedad será de un millón ochocientos mil pesetas (1 800.000), representado por 7.200 acciones al portador, de 250 pesetas cada una.

Podrá ser aumentado por acuerdo de la junta general de accionistas.

Solamente el capital desembolsado responde de las obligaciones sociales, sin que los accionistas estén sujetos á ninguna responsabilidad personal.

Representación.—Mayoría.

Art. 38. Para que la sesión esté legalmente constituida, es preciso que asista á ella la mayoría de los miembros del Consejo. En ausencias y enfermedades, todo individuo del Consejo podrá estar representado por uno de sus compañeros, mediante la exhibición de un poder especial, teniendo en cuenta su voto para el cómputo de la mayoría; pero en este caso el poder sólo sirve únicamente para aquella sesión.

Un miembro del Consejo puede tan sólo tener una representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes ó representados en la forma antedicha. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Atribuciones.

Art. 39. El Consejo de administración, salvas las atribuciones que son privativas de la junta general, está revestido de las más amplias facultades para la representación de la Sociedad ante los Poderes públicos y para la gestión de los negocios de la misma.

Entiende en todos sus asuntos, muebles é inmuebles, autoriza todas las hipotecas, insta toda clase de embargos y ejecuciones, pleitea y transige, acepta todo género de compromisos y ejerce una vigilancia constante en la marcha de los trabajos y en la explotación de las líneas. Nombra los empleados y los destituye, fija sus honorarios y redacta los reglamentos interiores. Cierra las cuentas y el balance de la Sociedad, formula las proposiciones que han de someterse á la junta general y aprueba los empréstitos necesarios para la buena marcha de la Sociedad.

Es conforme lo inserto con el original de su referencia, de lo que doy fe.

Y requerido, libro el presente testimonio en este pliego de la clase 11.ª, núm. 39.781, en Barcelona á 19 de Abril de 1894.—Adrián Margarit y Coll.

Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de Don Adrián Margarit y Coll, Notario del mismo Colegio y residencia.

Barcelona 19 de Abril de 1894.—Fernando Gaset.—Francisco de S. Maspons y Labrso. X—1970

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Abril de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and Billetes hipotecarios de Cuba, 1886. Includes sub-columns for Día 28 and Día 30.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for DAÑO, BENEFICIO, and various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 28 DE ABRIL DE 1894

Table with columns for Fondos espa, Boles, and Fondos fran, including items like Duda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'50-30'57 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 21'15-21'35. pequeños, 21'10.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Abril de 1894.

Table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Table with columns for Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 30 de Abril de 1894.

Table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Bilbao y San Sebastián.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se han publicado y repartidos á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

SANTOS DEL DIA

San Felipe y Santiago, Apóstoles.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial del Salvador (plaza de Antón Martín).